

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### ESPOSICION.

Señor: Habiendo ocurrido dudas al Ministerio de Hacienda acerca del carácter y fuerza legal que deba darse en la declaracion de derechos pasivos al tiempo servido por los conductores-mayorales y conductores de Correos que obtuvieron sus nombramientos de la suprimida Direccion general del ramo, no obstante que los sueldos asignados á estos empleos respectivamente eran ó escedian de 600 escudos anuales, el Ministro que suscribe conceptúa de urgente necesidad esponer á la elevada consideracion de V. A. los motivos de justicia y equidad que militan en favor de los cesantes y jubilados comprendidos en el espresado caso á fin de que se digne dictar una resolucion que, á la vez que conteste á los reparos de que queda hecho mérito, sirva de norma para decidir otras iguales dudas en lo sucesivo.

No hay para qué seguir paso á paso las diferentes vicisitudes sufridas por el personal de conductores desde la remota época en que se dió organizacion á las comunicaciones postales; pero sí conviene reseñar á grandes rasgos los hechos principales que constituyen su historia, tomando como punto de partida la fecha en que tuvieron origen cuestiones que motivan la presente esposicion.

Hasta el año de 1845 se conocian con la denominacion de conductores de número divididos en dos clases: los de la primera, retribuidos con el haber de 20 rs. diarios, dependian del Correo central, y el servicio de su clase lo desempeñaban en las líneas generales; y los de segunda clase, que corrian en las transversales, se, que corrian en las transversales, disfrutaban de 15 rs. de haber tambien diario. Además los habia supernumerarios sin sueldo, cuya obligacion se limitaba á cubrir alternativamente las bajas accidentales, lo cual daba derecho á ocupar plaza efectiva y por orden de antigüedad en las vacantes.

El 29 de Agosto de 1845 se aprobó por real orden un arreglo hecho en el personal, conservando los conductores de este ramo la misma denominacion que de antiguo tenian, si bien se les asignó á los numerarios de primera y segunda clase el sueldo de 7.000 y 5.500 reales respectivamente, continuando así hasta el 12 de Octubre de 1849, en que se dispuso por medio de otra real orden que la correspondencia fuese á cargo de conductores mayorales en las líneas generales, nombrándose para estos cargos á los mayorales y conductores de mas reconocida aptitud, y quedando simplemente los conductores para el servicio de las líneas transversales. Consiguiente con esta reforma, en el año de 1850 se comprendieron para el ejercicio de aquel presupuesto 50 conductores-mayorales con el sueldo anual de 6.000 reales para la Administracion del Correo central; 32 con el de 5.000 para las líneas de Córdoba, Coruña, Oviedo y Zamora; y por último, otros 40 conductores con igual sueldo de 5.000 reales para las restantes expediciones. Así las cosas, en 4 de Abril de 1851 se modificó de nuevo la organizacion y plantilla del personal espresado, creándose 87 plazas de conductores-mayorales y 50 de conductores, dotadas las primeras con el haber anual de 6.000 reales, y las segundas con el de 5.000, cuyos sueldos se aumentaron á 7.000 y 5.500 reales respectivamente en el presupuesto de 1852, cumpliendo de este modo con lo dispuesto en real orden de 31 de Diciembre anterior.

Hasta aquí, Sermo. Sr., llegan las disposiciones organicas que han reglamentado el personal encargado de la conduccion postal, y de ellas aparece que la libre eleccion de estos empleos, y hasta de los conductores supernumerarios, era esclusivamente potestativa del Ministerio de la Gobernacion, segun siempre habian tenido lugar á tenor de lo prescrito en la real orden de 4 de Abril ya citada, que en su art. 4.º dice: «Los nombramientos de los empleados de ambas clases se harán de real orden, como se han hecho hasta ahora;» y que en corroboracion de esta misma declaracion especificaba en el 7.º: «Los conductores mayorales y los conductores, como

empleados de este Ministerio, quedan sujetos á lo que sobre licencias y demás establece el real decreto de 23 de Febrero de 1848;» circunstancias que tambien se ratificaron en la real orden de 14 de Octubre de 1852. Sin necesidad de citar los reales decretos de 14 de Mayo y 18 de Junio de 1852, ni el de 4 de Agosto de 1856, el primero y último espeditos á propuesta de este Ministerio para organizar el servicio de la Secretaría y dependencias anejas, y el segundo dictado por el Presidente del Consejo de Ministros reglamentando la Administracion pública, y uno y otro circunscribiendo la facultad de nombramientos, por delegacion en los Directores generales, al límite de sueldos menores de 6.000 reales, se demuestra por la doctrina legal referente al ramo especial de Correos que los conductores de la correspondencia obtuvieron y debieron obtener sus destinos por acuerdo y orden del Ministerio; mas á pesar de todo, razones especiales de origen y fundamento hoy desconocidos, y cuyos perniciosos resultados en la práctica han sido notorios, hubieron de aconsejar á la suprimida Direccion general el autorizar por sí órdenes de nombramientos relativos á dichos funcionarios, sin embargo de ser ó exceder su sueldo de 600 escudos y de haberseles asimilado á todos los demás empleados, circunstancia que les hacia aplicables tambien las reglas administrativas para la provision de sus cargos.

Este cambio pudo en principio hallar disculpa, coonestando la medida con la urgencia del momento, siempre que cada caso se hubiese legalizado en virtud de real orden, segun así procedia; pero erigido en sistema constante tan anómalo procedimiento, ha dado motivo á un manantial fecundo de reclamaciones por parte del Ministerio de Hacienda, con grave daño de los legítimos derechos pasivos de los cesantes y jubilados de la espresada clase al límite de su carrera. Y sensible es que habiendo habido ocasion de reparar las funestas consecuencias de tan abusiva práctica por las reiteradas advertencias que hacia la antigua Junta de Clases pasivas no se cambiase de mé-

todo, limitándose á formalizar los casos particulares, objeto de reclamacion, por medio de reales órdenes, tales como las de 17 de Junio de 1852 y 10 de Marzo de 1864, dictadas á virtud de consulta de la Junta de Clases pasivas sobre los nombramientos del conductor-mayoral D. Martín Lozano y del conductor de primera clase don Eustaquio Antonio Rueda, ámbas favorables á los interesados.

Con carácter de general solo se ha dictado en 1.º de Mayo de 1856 por este Ministerio, á consulta de su Ordenacion de Pagos, una real orden que, aunque concreta y especialmente no es de aplicacion al caso actual, con todo, su analogía en cuanto al carácter y consideracion oficial reconocidos á los conductores la hace digna de mencion, puesto que resolvió que estos empleados no podian reputarse como subalternos para el ingreso en la carrera administrativa por la clase de aspirantes, y sí con aptitud legal para los efectos de la de presupuestos de 1864 á 1865 para ocupar plaza equivalente á su anterior destino, y para el ascenso inmediato si llevaban dos años de posesion en su empleo. Reconocidas, pues, la urgencia y necesidad de dictar una resolucion general que ponga término á tal confusion administrativa, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la superior aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1869.  
—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

##### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirman todos los nombramientos hechos hasta el dia por la Direccion general del ramo para los destinos de conductores-mayores, conductores de primera clase y simples conductores de la correspondencia pública, cuyos sueldos sean ó escedan de 600 escudos.

Art. 2.º Los funcionarios que se hallen en este caso serán considerados, para la clasificacion de sus derechos pasivos y demás efectos legales de sus nombramientos, como si

estos hubiesen sido acordados y autorizados por el Ministro de la Gobernación.

Madrid 29 de Setiembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DECRETO.

Tomando en consideración las razones espuestas por los Ministros de Hacienda y de Fomento, que aconsejan la traslación de la Escuela de Montes á fin de proporcionar un alivio considerable á los gastos del Estado y mejorar las condiciones de la instrucción en los que se dedican á la carrera de Ingenieros de Montes; de acuerdo y conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela especial de Ingenieros de Montes, que se halla establecida en Villaviciosa de Odon, será trasladada al Escorial.

Art. 2.º Por el Ministerio de Hacienda se entregarán al de Fomento, con destino á la instalación de las cátedras, gabinetes y oficinas, el edificio titulado Primera Casa de Oficios: para arbolado, viveros y jardín forestal la posesion denominada Parque de la Casita de Arriba, agregándole un pequeño trozo del cuartel de monte la Herrería; y con destino á los trabajos prácticos de la enseñanza de los alumnos, los cuarteles titulados La Solana y el Romeral, fincas todas de la propiedad del Estado, procedentes del que fué Patrimonio de la corona.

Art. 3.º Las rentas que produzcan los cuarteles de monte que se destinan al servicio de la Escuela ingresarán en el Tesoro público.

Art. 4.º Los gastos que originen la traslación ó instalación de la Escuela se satisfarán con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, utilizando los remanentes de crédito que resulten en los demás servicios del mismo capítulo, y transfiriéndole, si no fuesen suficientes, los de otros capítulos por los medios establecidos en la legislación vigentes.

Art. 5.º El Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, adoptará las resoluciones convenientes para que tenga pronto y cumplido efecto lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

### ORDEN.

Ilmo. Sr.: Mientras se dicta el reglamento que ha de organizar definitivamente las Bibliotecas populares, S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar las disposiciones siguientes:

1.º La Direccion general de Instrucción pública, por conducto del Presidente de la Junta provisional de Instrucción primaria, hará entrega al Presidente del Ayuntamiento y al Profesor de primera enseñanza de la localidad correspondiente de las obras designadas por el Ministerio de Fomento para formar en aquel punto una Biblioteca.

2.º Para este fin el Ministerio de Fomento remitirá al Presidente de la Junta provincial tres ejemplares del catálogo de los libros que constituyan la base de la Biblioteca. En este ca-

tálogo se espresarán los títulos de las obras, el nombre del autor ó autores, el punto y año de la edicion, el tamaño y la encuadernacion. El Alcalde y el Maestro pondrán al pié de estos catálogos el *Recibí y conforme*, depositando un ejemplar en la Secretaría de la Junta provincial, remitiendo otro á la Direccion general de Instrucción pública, y entregando el tercero al Maestro para su responsabilidad.

3.º Los Ayuntamientos poseerán los libros remitidos por el Ministerio como propiedad inalienable; y como atendido su patriotismo es de esperar que la Diputacion provincial y el Municipio aumentasen con nuevas obras la Biblioteca, formarán para ellas un catálogo especial.

4.º La formacion de este catálogo corresponderá al Maestro; pero será lo mas conveniente que forme un catálogo general en que estén todos los libros clasificados por materias ó por autores, cualquiera que fuese su origen, conservando fuera del uso diario el catálogo remitido por el Ministerio.

5.º Las Bibliotecas populares quedarán sujetas á las disposiciones generales que sobre formacion de catálogos se dicten para las demás del reino.

6.º Los libros remitidos por el Ministerio de Fomento llevarán un sello especial. Los que adquiriera por cualquier otro medio el Municipio, llevarán el sello del Ayuntamiento.

7.º Los libros de las Bibliotecas populares podrán servirse al público en la Escuela y á domicilio. Se servirán en la primera forma á toda persona que lo solicite y acuda al local de la Escuela en las horas señaladas para la asistencia del Maestro, quien habrá de facilitar además al lector sitio cómodo en lo posible, y si es fácil á su vista. Se servirán los libros á domicilio y mediante recibo á toda persona á quien el Maestro, bajo su responsabilidad, conozca capaz de salir garante del libro entregado para su inmediata compostura ó reposicion en caso de desperfecto ó extravío.

8.º Si hubiese dudas respecto de este último caso, decidirá el Alcalde.

9.º Nunca podrá servirse mas de un volumen á los lectores, no siendo de diccionarios, atlas ú otras obras de precisa consulta. Los libros de la Biblioteca no podrán estar en poder de ningun lector mas de 10 dias.

10.º Todo lector será inmediatamente responsable del buen uso y conservacion de los libros que reciba, y en todo caso pasará la responsabilidad al Maestro encargado de la Biblioteca.

11.º El Maestro llevará nota diaria de los libros que sirva, con arreglo á la cual estará obligado cada seis meses á formar la estadística de lectores.

12.º Redactará tambien el Maestro y remitirá á la Direccion al fin de cada año una sucinta memoria comprensiva de las vicisitudes por que ha pasado la Biblioteca de su cargo, los aumentos ó pérdidas que ha sufrido y las mejoras de cualquier especie de que sea susceptible.

13.º La Direccion de Instrucción pública tendrá presentes estas memorias para las distribuciones sucesivas de libros.

14.º Los libros que sucesivamente remitiere el Ministerio serán anotados en el catálogo primitivo, comunicándose su recibo á la Direccion de Instrucción pública por el Ayuntamiento.

15.º Si los lectores tuvieran necesidad de tomar notas, copiar párrafos, dibujos ó grabados, el Maestro

les facilitará tinta, pluma y sitio á propósito para hacerlo.

16.º La Direccion de instrucción pública veria con agrado el establecimiento de lecturas populares, en las cuales el Maestro ú otra persona ilustrada de la poblacion leyese en público, ó esplicasen párrafos, lecciones ó capítulos de las obras que constituyen la Biblioteca, ya periódicamente ó sin período fijo. La institucion de estas lecturas se tendrá presente tambien para la distribucion de libros.

17.º Se recomienda especialmente á los Ayuntamientos no solo la adquisicion de libros para estas Bibliotecas, sino la encuadernacion de los que se remitan ó por otro medio se adquirieran que no estuviesen encuadernados de un modo duradero.

18.º Mientras la Direccion de instrucción pública provee, en cuanto sea posible, el material de las Bibliotecas, los Ayuntamientos costearán los armarios y demás muebles en ellas necesarios.

19.º Los Inspectores de Instrucción primaria velarán por el buen orden y arreglo de estas Bibliotecas, comunicando al Ministerio las faltas graves que observasen y que merezcan inmediata correccion.

20.º Los carteles de lectura y escritura, los mapas, los dibujos de Botánica, Zoología, etc., podrán colocarse cuando no estén unidos á un libro en cuadros en el local de la Biblioteca.

21.º Las esferas armilares ó geográficas, instrumentos de Matemáticas y Geografía, máquinas, modelos, proyectos, etc., que posean las Escuelas ó que se remitan á ellas estarán tambien bajo la inmediata inspeccion del Maestro á disposicion de los lectores.

22.º Estarán tambien á disposicion de las personas ilustradas que quieran dar lecciones públicas ó particulares, sin retribucion en este segundo caso, bajo la responsabilidad del Maestro.

23.º Los gastos de los Ayuntamientos en el aumento y conservacion de las Bibliotecas populares se considerarán como de abono en las cuentas.

24.º Si el local de la Escuela no permitiera establecer en ella la Biblioteca, se depositarán los libros en la Casa-Ayuntamiento ó en otro sitio que creyeren conveniente y de comun acuerdo el Alcalde y el Maestro.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Caceta del día 27 de Octubre.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### Subsecretaria.

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Laredo, de cuarta clase, con fianza de cuatro mil reales, en el territorio de la Audiencia de Burgos y provincia de Santander, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle que dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, eleven sus instancias documentadas á este Ministerio por

conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 26 de Octubre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### FOMENTO.

#### Derrotas.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos que á continuacion se espresan han solicitado permiso para abrirlas al pasto comun de sus ganados.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, señalando el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Al propio tiempo encargo á los Alcaldes lo hagan publicar en los pueblos, dándome cuenta de haberlo verificado inmediatamente.

Santander 30 de Octubre de 1869.—Carlos Massa Sanguineti.

#### Pueblos que se citan.

Villacarriedo, Abionzo, Tezanos, Santibanes, Aloños, Ayuntamiento de Villacarriedo.

Pechon, Pesues, Molleda, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Penilla, Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Mata, Sopanilla, Rivero, Tarriba, Jain de Posajo, Llano, Sobilla, Ayuntamiento de San Felices.

Oreña, Mijares, Quevedo, Ayuntamiento de Santillana.

## SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Luis Corvilain, apoderado de D. Lothario Castelain, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Gerónimo», de mineral zinc y plomo, al sitio que llaman Cuesta del Vidrio, término del lugar de Bedoya, Ayuntamiento de Cillorigo, que linda al Norte con Peña de Yendueles, al Sur con prados de Bedoya, al E. con monte de Poda y al Oeste con la Iglesia y Collada de Bedoya.

Hace la siguiente designacion: Punto de partida el sitio registrado que es donde se ve el mineral, el cual se halla relacionado con el alto de la Peña de Yendueles á unos 200 metros al Norte y con la Peña de la Huerta al S. E. unos 250; desde él se medirán al N. E. 150, al S. O. 450, al S. E. 100 metros y al N. O. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Octubre de 1869.—Mariano de Undabeytia.

**Bagajes.**

No habiendo producido resultado las subastas celebradas para el servicio de bagajes en las etapas de Alceda y Torrelavega, la Excm. Diputacion provincial en sesion de 24 del corriente ha acordado que se anuncie la contratacion de dicho servicio en el Boletin Oficial con las modificaciones siguientes:

1.ª No hay tipo fijado y por consiguiente pueden hacerse las proposiciones libremente, si bien la Diputacion se reserva el apreciar la conveniencia de las solicitudes que se presenten y el resolver sobre admitirlas ó desecharlas, así como tambien el derecho de elegir entre ellas la que mas favorable sea para los intereses provinciales.

2.ª La contrata comprenderá el tiempo que resta del año económico corriente, empezando á contar desde el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que verificará el contratista dentro del término de diez dias, los cuales correrán desde que la proposicion quede aprobada.

3.ª Las condiciones generales publicadas en el Boletin Oficial de 5 de Julio último quedan vigentes, esceptuando lo que se refiere al tipo, á las formalidades de subasta y al depósito, el cual ha de consistir en el 20 por 100 del valor de la proposicion, que quedará afecto al cumplimiento del contrato en la Depositaria provincial, como se dijo en la circular publicada en el Boletín Oficial del 28 de dicho Julio.

4.ª Las proposiciones pueden hacerse bien al Sr. Gobernador de la provincia ó directamente á esta Diputacion, ó ante los Alcaldes respectivos de Alceda (Corvera) y Torrelavega; pero en este último caso dichos Alcaldes las remitirán, en el mismo dia en que se presenten, á esta Diputacion, informando sobre la posicion y circunstancias de los proponentes.

5.ª Las proposiciones pueden hacerse para cada etapa por separado ó solicitando los servicios de ambas en conjunto, y será preferida aquella que sea mas beneficiosa para los fondos provinciales y siempre las que consistan en cantidad alzada.

Santander 27 de Octubre de 1869.—El Vicepresidente, Pedro de la Cárcova Gomez.

ADMINISTRACION  
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE  
SANTANDER.

Habiéndose declarado propiedad del Estado en concepto de mostrenco los efectos recogidos del quechamarin nombrado «Juanito», que naufragó en el puerto de San Martín de la Arena de la villa de Suances en el mes de Diciembre del año pasado de

1867, según resulta estensamente del expediente instruido al efecto, esta Administracion ha dispuesto anunciar la subasta en público remate de indicados efectos con arreglo á las condiciones que se estampan á continuacion y bajo el tipo de la tasacion señalada por los peritos que los reconocieron, haciendo á este fin á seguida la descripcion de ellos y el valor en que fueron apreciados.

	Escd. Mils.
Un palo de 48 piés de largo y 34 pulgadas de circunferencia tasado en...	9 500
Un palo de 45 piés de largo y 32 pulgadas de circunferencia en.....	9 500
Botalon de foque de 25 piés de largo y 18 pulgadas de circunferencia en.....	3 »
Botavara cangreja de 21 piés de larga y 20 pulgadas de circunferencia en.	2 »
Un estay en .....	3 »
Media ostaga con saca en..	200
Amante, moton y cuadernal en. ....	1 200
Una corona en.....	400
Un amantillo en.....	200
Un obenque picado.....	600
Una boza de capona.....	800
Un estay de foque picado...	1 200
Una contrasola.....	100
Amante, moton y cuadernal.....	800
Nueve motones.....	1 600
4 cuadernales.....	1 800
7 cadenotes tasados en....	700
4 zunchos en.....	400
50 libras de jarcia trenzada.	2 »
2 faroles de bitácora.....	600
Un grillete de ancla en....	100
2 baides derechos.....	100
Dos cadenotes.....	200
Una gafa.....	200
Una contra la mayor.....	100
Una ancla.....	20
Una id. sin cepo.....	5 »
15 brazas de cadena de 20 líneas de gruesa.....	20 »
15 id. de id. de 10 líneas de gruesa.....	6 »
2 id. cadena suelta.....	500
2 hierros de bomba.....	200
2 compases en mal estado..	2 »
Una pipa para agua.....	200
Un amante.....	400
Una olla rota.....	050
3 obenques.....	3 »
Retazos de madera destrozada como 7 carros, en....	20 »
<b>Total.....</b>	<b>117 650</b>

**Condiciones.**

1.ª El remate tendrá lugar el dia 20 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la casa-Ayuntamiento de Ongayo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional ó quien legalmente ejerza sus funciones, con asistencia de Escribano público, y en defecto de este el Síndico del Ayuntamiento referido.

2.ª La proposicion menor admisible será la de la cantidad en que aprecian los peritos el valor de todos los indicados efectos.

3.ª El comprador está obligado á ingresar en la Caja de la Administracion en el improrogable término de diez dias posteriores á la fecha del remate el importe de la cantidad en que se le hubiesen adjudicado los efectos que se subastan.

4.ª Los gastos que produzca el expediente de subasta serán de cuenta del adquirente, á cuyo efecto son aplicables á la que se intenta todas las disposiciones generales que rigen para estos casos.

Santander 29 de Octubre de 1869.—Manuel G. Granda.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.**

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Relacion de las operaciones que debe practicar el Ingeniero Jefe acompañado del Auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader, en los términos municipales que se espresan y en los dias que se señalan.

Único período.—Del 4 al 12 de Noviembre.

Número del expediente	Nombres de las minas.	Interesados.	Representantes.	Términos.	Operacion.
1.301	San José.....	D. Manuel Gutierrez.....	De Santander.....	Alfoz de Lloredo.....	Cierre de labores.
1.424	Eufemia.....	Julian Gutierrez.....	Idem.....	Santillana.....	Idem.
1.488	Laura.....	Manuel Samperio.....	Idem.....	Idem.....	Demarcacion.
1.445	San Paciano.....	Javier Bustamante.....	Idem.....	San Felices.....	Idem.
1.479	Fortuna.....	Domingo Gonzalez Rivas.....	De Torrelavega.....	Idem.....	Idem.
1.480	San Bartolomé.....	Santiago Diez.....	De Santander.....	Torrelavega.....	Idem.
600	Verona.....	Fernando C. de la Barea.....	Idem.....	Mercadal.....	Idem.
1.346	María Antonia.....	Domingo Arroyo.....	Idem.....	Reocin.....	Reconocimiento.
70	Vaciadero núm. 1..	Fernando C. de la Barea.....	Idem.....	Idem.....	Demarcacion.

Santander 25 de Octubre de 1869.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

**Providencias judiciales.**

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la nacion, caballero de la orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Hago saber: Que el dia 2 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana y en el local de audiencias de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública licitacion de un terreno huerto, su cabida la de 3 carros con 10 céntimos de otro, que equivalen á 5 áreas 544 miliáreas, conteniendo en su suelo 41 árboles frutales mayores y menores y 5 cepas, radica en el pueblo del Astillero, de este distrito judicial, linda por el Norte el Excmo. Sr. D. Pedro Gomez Hermosa, Sur calleja, Este terreno servidumbre de las casas de D. Venancio Tijero y D.ª María Perez, y Oeste calle anteriormente denominada de la Reina.

Esta posesion se halla cerrada sobresa de pared con mezcla por el Sur y Oeste, teniendo interiormente un muro de contencion, el que deslinda la porcion de patio ó jardin con la que se halla destinada á huerto. Deslinda por el Este la posicion un regato servicio de las aguas pluviales de la calleja que tiene al Sur; y el terreno del servicio de las casas de D. Venancio Tijero y D.ª María Perez, las que tienen en la porcion de pared que cierra la huerta por este vimiento para el servicio de mencionado terreno, hallándose sujeta la servidumbre de la puerta á la dueña de la huerta, quien es depositaria de la llave de referida puerta.

Este predio perteneció al finado D. Toribio Francia, hoy á sus hijos menores representados por la viuda de aquel y madre de estos D.ª Francisca Cabada, tutora y curadora, y el mismo que se subasta en el dia y hora señalados atendida su necesidad y utilidad para con su producto atender á la subsistencia y educacion en parte de dichos menores, con cuyo motivo en via de jurisdiccion voluntaria se han formado y siguen en este Juzgado al efecto las oportunas diligencias; y dicha finca ha sido tasada pericialmente teniendo en cuenta su situacion, clase, calidad y demás regalías, en 383 escudos. Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para que los que gusten interesarse en la licitacion acudan el dia y hora señalados en el local de Audiencia de este Juzgado á hacer las proposiciones, que les serán admitidas dentro del círculo legal.

Nota.—Se advierte que la deslindada finca tiene la servidumbre de no poderse edificar, cuya servidumbre impuso su anterior dueño y el dicho finado D. Toribio Francia con motivo de la venta que de otro terreno colindante otorgó á favor de dicho Excmo. Sr. D. Pedro Gomez Hermosa.

Santander 28 de Octubre de 1869.—Francisco García Franco.—De orden de S. S.ª, Ricardo Cagigal.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

# Registro de la Propiedad.

# Partido judicial de Reinosa.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Quintanilla.	»	Urbana.	Adjudicacion.	Victores Arnaiz.....	Sin sitio.	1853
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Somora.	Rústica.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Tras la Cueva.	Id.	Id.	Escolástica Fuente.....	Id.	Id.
Id.	Molino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	»	Urbana.	Hijuela.	Pedro Landeras.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Hoya.	Rústica.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Quintanilla de Rucandio.	Barrio Bajero.	Urbana.	Adjudicacion.	Francisco Fernandez.....	Id.	1854
Id.	»	Id.	Obligacion.	Joaquin Gomez y otros.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Hoya.	Rústica.	Herencia.	Manuel Varona.....	Sin linderos.	Id.
Id.	»	Urbana.	Id.	Leandra Varona.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Alamosa.	Rústica.	Id.	Martina Garcia.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Campo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Quintanilla.	Olmera.	Id.	Id.	Santos Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Linde.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Hornillo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Quintanilla de Han.	Huerto.	Id.	Adjudicacion.	Andrés Alonso.....	Id.	Id.
Id.	Hoyuelo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cueto.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Cubillo.	Tras las Casas.	Id.	Hijuela.	Agustin Bedoya.....	Id.	Id.
Id.	Rebledo.	Id.	»	»	Id.	Id.
Quintanilla.	San Martin.	Id.	Venta.	Manrel Barrio.....	Id.	Id.
Id.	Carrera.	Id.	Manda.	Andrés de la Forja.....	Id.	Id.
Id.	Monasterio.	Id.	Id.	Demetrio Alonso.....	Id.	1860
Id.	Barrio de Abajo.	Urbana.	Donacion.	Antonio Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Tras cabezada.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pozos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Quintana.	Carrera.	Id.	Herencia.	Lorenza Martinez.....	Id.	Id.
Id.	Barrio de la Iglesia.	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Argancebo.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Orcajosa.	Id.	Id.	Jacinta Martinez.....	Id.	Id.
Id.	Carrera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Arrear.	Id.	Id.	Hijo de Francisco Martinez.....	Id.	Id.
Rebollar.	Quintanalleja.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Poza.	Id.	Id.	Gerónimo Gomez.....	Id.	Id.
Sobrepeña.	Orcillo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Quintana.	Orcajosa.	Id.	Id.	María Cruz Martinez.....	Id.	Id.
Id.	Inture.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Prado Arroyo.	Id.	Manda.	Lorenza Martinez.....	Id.	Id.
Quintanilla.	Monasterio.	Id.	Herencia.	Cecilio Izquierdo.....	Id.	Id.
Id.	Lama.	Id.	Id.	Manuel Izquierdo.....	Id.	Id.
Id.	Fuente.	Id.	Id.	Rosendo Martinez.....	Id.	Id.
Id.	Sopeña.	Id.	Id.	Alejandro Izquierdo.....	Id.	Id.
Quintanilla Rucandio.	Reguera.	Id.	Id.	Casilda Castillo.....	Id.	Id.
Id.	Calgares.	Id.	Adjudicacion.	Herederos de Gerónimo Alvarez.....	Id.	Id.
Quintana.	Valle.	Id.	Herencia.	Rafaela Micño.....	Id.	Id.
Id.	Barrio de la Iglesia.	Urbana.	Adjudicacion.	Casilda Martinez.....	Id.	Id.
Id.	Bardal.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cantera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Barrio de la Iglesia.	Urbana.	Herencia.	Celedonio Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Berezalon.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Quintanilla.	Socorral.	Id.	Id.	Victores Perez.....	Id.	Id.
Id.	Chorca.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Menudillo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Carrera.	Id.	Id.	Francisco Gomez.....	Id.	Id.
Quintana.	Badillo.	Id.	Id.	Francisco Lopez.....	Id.	Id.
Quintanilla.	Campo.	Id.	Id.	Cecilia Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Corecilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Quintana.	Resañon.	Id.	Id.	Miguel Lopez Fontecha.....	Id.	Id.
Quintanilla.	Laguna.	Id.	Id.	Esteban Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio.	Id.
Cubillo.	Tras la Casa.	Id.	Censo.	Francisco Herrero.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Cerrado.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Arroyo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Rubanales.	Barrio el Grande.	Urbana.	Donacion.	Santiago Martinez.....	Id.	Id.
Rebollar.	Ariones.	Rústica.	Venta.	Santos Sierra.....	Id.	Id.
Ruerrero.	La Plaza.	Urbana.	Permuta.	Bernardo Bustamante y otro.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Concha.	Rústica.	Venta.	Donato Sierra.....	Id.	Id.
Id.	Cuesta.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Espino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1850
Id.	Es la fallosa.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cascajosa.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Rebolillas.	»	Urbana.	Id.	Francisco Arroba.....	Id.	Id.
Id.	»	Rústica.	Id.	Ramon Diaz.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Ruerrero.	Casar.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Concha.	Id.	Id.	Domingo Peña.....	Sin linderos.	Id.
Rocamundo.	»	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
				Juliana Garcia.....	Sin sitio y linderos.	Id.

(Se continuará.)